

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Educación

SANTA ROSA, 16 JUL 2021

VISTO:

El Expediente N° 2518/21 caratulado: "MINISTERIO DE EDUCACIÓN. SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN. S/ RECLAMO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN N° 811/20- CICLO DE PROFESORADO PARA PROFESIONALES – UNIVERSIDAD JUAN AGUSTIN MAZA.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 811/20 este Ministerio se dispuso que el Departamento de Títulos debería abstenerse de realizar el registro jurisdiccional de los títulos detallados en el Anexo de la misma y de recepcionar solicitudes de inclusión y/o de recategorización de títulos, emitidos por la Universidad "Juan Agustín Maza" de la Provincia de Mendoza, cuyo reconocimiento fue dado por la Resolución N° 60/2004 del entonces Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación;

Que a fojas 2/8 obra reclamo realizado por la Sra. Carolina Fernández Astudillo obrante a fojas 2/8 en el que plantea la disconformidad en el dictado de la Resolución N° 811/20, en la cual el Ministerio de Educación estableció que "...el Departamento Títulos (...) deberá abstenerse de realizar el registro jurisdiccional de los títulos que se detallan en el Anexo...y recepcionar solicitudes de inclusión y/o recategorización de títulos, emitidos por la Universidad "Juan Agustín Maza" de la Provincia de Mendoza...";

Que dicho reclamo fue tramitado como recurso de reconsideración y rechazado mediante Resolución N° 229/21, lo cual motivó la presente instancia jerárquica, en la cual el Dr. Mariano ALOMAR, se presentó a ampliar fundamentos bajo el carácter de apoderado de los reclamantes;

Que a fojas 120/132 luce el Dictamen N° 171/21 de la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que el poder de policía sobre las profesiones reconocido a las provincias por el artículo 42 de la Ley N° 24521 no implica analizar, ni muchos menos juzgar la validez de títulos expedidos por universidades que cuentan con reconocimiento oficial;

Que el límite al poder de policía invocado como fundamento de la restricción dispuesta mediante la resolución impugnada está dado por el título de Profesor de Grado Universitario cuya validez no puede ser enervada por las autoridades locales, puesto que cuentan con reconocimiento oficial proveniente del Ministerio de Educación de la Nación, y en consecuencia validez dentro del país, en un todo de acuerdo a las normas constitucionales y legales mencionadas;

Que ello no obsta a que el Ministerio de Educación Provincial determine los alcances del título en el marco de las facultades reconocidas legalmente a la Oficina de Competencia de Título (dependiente del Departamento de Títulos) mediante la Resolución N° 1334/17;

Que en este contexto, el Ministerio de Educación Provincial será quien, a propuesta del Departamento de Títulos, fije las incumbencias de los títulos para el desempeño en determinados espacios curriculares y años, atento a los diferentes niveles y modalidades de educación provincial, como así también la categoría de dichos títulos;

//.-

S.E.
[Handwritten signature and initials]

PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Educación

//2.-

Que, por lo anteriormente expuesto, teniendo en consideración que el título de los reclamantes expedido por la Universidad Juan Agustín Maza, es un título con reconocimiento oficial y validez nacional otorgado mediante Resolución N° 60/04 del entonces Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, la cual en la actualidad se encuentra vigente, y contemplando las prescripciones contenidas en los artículos 7° y 75 inciso 18 de la Constitución Nacional y los artículos 41 y 42 de la Ley de Educación Superior, resulta pertinente dejar sin efecto el artículo 1° de la Resolución N° 811/20 de este Ministerio;

Que a fojas 140 obra el Dictamen N° 706/21 de la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en la Subsecretaría de Educación;

Que el dictado de la presente se encuadra en las previsiones del artículo 132 incisos a) y c) de la Ley de Educación Provincial N° 2511;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Déjase sin efecto el Artículo 1° de la Resolución N° 811/20 de este Ministerio de Educación, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial, publíquese, pase a las Subsecretarías de Educación y de Educación Técnico Profesional, a las Direcciones Generales de Educación Inicial, de Educación Primaria, de Educación Secundaria, de Educación Superior, de Transversalidad de la Educación Inclusiva, de Personal Docente y de Planeamiento, a las Direcciones de Educación de Gestión Privada, de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y de Recursos Humanos, a los Tribunales de Clasificación de Educación Inicial y Primaria y de Educación Secundaria, al Consejo Consultivo Provincial de Nivel Superior y al Departamento de Títulos y notifíquese a los/as interesados/as a sus efectos.-

RESOLUCIÓN N° **0536** /21.-
MIG/iga



Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION